

CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
RECIBIDO

10407  
20 JUN 17 P 2



**ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA**

Entre nosotros, el **CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**, en adelante el “CETAC”, un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en adelante el “MOPT”, con cédula jurídica N° 3-007-045551, representado en este acto por el señor **LUIS CARLOS ARAYA MONGE**, mayor, casado, piloto aviador, vecino de Palmares, portador de la cédula de identidad número dos-doscientos ochenta-quinientos sesenta y ocho, en su condición de Presidente del Consejo, según Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 110-MOPT, del 23 de agosto del 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.188 del 28 de setiembre del 2010 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha de hoy y **AERIS HOLDING COSTA RICA, S.A.** en adelante el “Gestor”, una sociedad de esta plaza con cédula de persona jurídica número 3-101-256530, representada en este acto por sus apoderados especiales, señores **CARLOS PLASS WAHLING**, mayor de edad, casado dos veces, ingeniero comercial, vecino de Santa Ana, de nacionalidad chilena, portador del pasaporte de esa nacionalidad número 7247867 y **RAFAEL MENCIA OCHOA**, mayor de edad, casado cuatro veces, director financiero, vecino de Santa Ana, de nacionalidad dominicana, con pasaporte de esa nacionalidad número SC-5134793, (conjuntamente, las “Partes”) hemos acordado suscribir el presente Addendum, en adelante el “Addendum No.2”, al Contrato de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” en adelante el “CGI o Contrato”, que tendrá los alcances que expresamente convienen las partes así:

**CONSIDERANDO**

1.- El Poder Ejecutivo promulgó el “Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios”, mediante Decreto Ejecutivo número 26801-MOPT, del 19 de marzo de 1998. Dicho Reglamento fue previamente consultado a la Contraloría General de la República, órgano que, mediante oficios números 1580, del 18 de febrero de 1998 y DGAC 162-98, del 23 de febrero de 1998, emitió criterio preceptivo afirmativo.

ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

2.- Con fundamento en dicho reglamento, el Gobierno de Costa Rica promovió la Licitación Internacional número 1-98, para la contratación de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la cual se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 1998, en la que participaron varios oferentes internacionales. Dentro de los objetivos establecidos en el cartel de la licitación está convertir el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en un aeropuerto de categoría internacional y líder de la región.

3- La licitación fue adjudicada al Consorcio AGI Costa Rica (Airport Group International AGI), actualmente Aeris Holding Costa Rica S. A. por acuerdo del Consejo Técnico de Aviación Civil, tomado en la sesión ordinaria número 61-99 del 2 de julio de 1999, artículos 2 y 3, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 133 del día 9 de agosto de 1999. La adjudicación fue impugnada ante la Contraloría General de la República, órgano que por resolución número R-DAGJ-69-99, de las 15:00 horas del 3 de noviembre de 1999, declaró sin lugar los recursos y confirmó el acto de adjudicación cuestionado.

4- Una vez firme en vía administrativa la adjudicación, las partes iniciaron las negociaciones, que concluyeron con la suscripción del Contrato de Gestión Interesada el 18 de octubre del 2000.

5- El refrendo al Contrato de Gestión Interesada de la Contraloría General de la República fue otorgado mediante resolución número DI-AA-794 del 04 de diciembre del 2000, remitida por oficio número 13046.

6.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución N° 08-2008 del 14 de febrero del 2008, dispuso, entre otras cosas, otorgar al Gestor un plazo de 60 días hábiles para presentar un plan de remediación a los presuntos incumplimientos contractuales indicados en la misma resolución, de conformidad con la cláusula 24.1.2 del Contrato de Gestión Interesada.

7.- Mediante oficio GO-GE-08-232 del 14 de mayo del 2008 Alterra Partners Costa Rica S.A. presentó el Plan de Remediación solicitado por el CETAC acompañado por un documento suscrito por las sociedades HAS Development Corporation de E.U.A. Airport Development Corporation de Canadá y Andrade Gutiérrez Concessões S.A. de Brasil, empresas interesadas en asumir el proyecto. Posteriormente, las indicadas empresas adicionaron al Plan originalmente



ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

presentado mediante información aportada el 2 de julio de 2008 y el 31 de este mismo mes y año al Órgano Fiscalizador.

8.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante acuerdo adoptado por el artículo único de la sesión ordinaria 48-2008 del 06 de agosto de 2008, acordó acoger las recomendaciones del Órgano Fiscalizador, por lo que tuvo por presentada en tiempo la propuesta de remediación (“Plan de Remediación”) y previno, entre otras cosas, la presentación de la documentación aportada, debidamente traducida y certificada.

9.- Las partes suscribieron el día 23 de abril de 2009 el Addendum No.1 al Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 05523 de 28 de mayo de 2009.

10.- De conformidad con la cláusula 10.1 del CGI, es obligación del Gestor obtener el financiamiento requerido para el desarrollo de las obras a su cargo.

11.- Con el propósito de obtener un nuevo financiamiento, el Gestor acudió a dos organismos financieros de desarrollo, a saber, el Banco Interamericano de Desarrollo (“BID”) y a la Overseas Private Investment Corporation (“OPIC”), agencia independiente del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica creada con el objetivo de apoyar a la inversión de empresas norteamericanas fuera de ese país. En vista de esa gestión, ambas entidades financieras optaron por realizar una debida diligencia –due diligence- del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (“CGI”).

12.- Una vez concluida la debida diligencia, los citados organismos financieros internacionales presentaron los resultados de dicha labor a sus respectivos Comités de Crédito y posteriormente a las autoridades máximas de cada institución. En definitiva, la Junta de Directores del BID aprobó un financiamiento al Gestor por US\$45 millones USD., si bien el cierre financiero de dicho préstamo se condicionó a la aprobación de un Addendum II del CGI y a la suscripción de un Acuerdo Administrativo de Notificación (“AAN”) con el CETAC. De manera similar, la Junta de Directores del OPIC aprobó un préstamo de US\$55 millones también sujeto a la aprobación del Addendum II y a la suscripción del AAN.

ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

13.- La aprobación de dichos créditos garantiza las necesidades financieras para el desarrollo del Plan de Remediación a cargo del Gestor, una vez cubiertos compromisos financieros adquiridos por el Gestor para dar conclusión a las etapas I y II conforme a los términos del Plan de Remediación aprobado al efecto. Además, según quedó comprobado mediante el correspondiente estudio del Plan Financiero definido en la gestión de los créditos antes aludidos, garantiza la creación de una estructura financiera para que el Gestor no esté sujeto a las incertidumbres que conlleva movilizar financiamiento adicional para la ejecución de las fases III y IV del Plan Maestro.

14.- Con fecha 09 de julio de 2010, mediante oficio GO-GE-10-377, el Gestor planteó al CETAC la solicitud de aprobación de una Adenda al CGI, identificando los ajustes al texto original del contrato requeridos por los aludidos organismos financieros para el cierre de los financiamientos aprobados al Gestor.

15.- Una vez sometida dicha Adenda a consulta del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada así como al asesor legal externo de este Consejo, señor Aldo Milano, se descartó que incluyera quebrantos sustanciales al Ordenamiento Jurídico, sin perjuicio de que se solicitara al Gestor que se realizara diversos ajustes a su propuesta original, tal y como en efecto sucedió y consta en el expediente administrativo correspondiente.

16.- De esta forma, con fecha 09 de julio de 2010, mediante oficio GO-GE-10-377, el Gestor planteó al CETAC la solicitud de aprobación de una versión original de Adenda al CGI que contenía los ajustes al texto original del contrato, requeridos por los aludidos organismos financieros para el cierre de los financiamientos aprobados al Gestor.

17.- Dicha propuesta fue aprobada por el CETAC, por lo que una vez que se formalizó por las partes la referida Adenda, se remitió a la Contraloría General de la República para su refrendo mediante oficio CETAC-OF-2267-2010 del 03 de noviembre del 2010. Dicha solicitud fue resuelta de forma negativa mediante oficio N° 11119 (DCA-0567) del 15 de noviembre del 2010 de la Contraloría General de la República, en el cual se planteó algunos aspectos que deberían ser debidamente explicados por este Consejo.

18.- En función de lo anterior, CETAC conoció una nueva versión del Addendum 2 y la aprobó mediante Sesión Ordinaria 09-2011, artículo 10 del 10 de febrero del 2011, versión que



ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

fue remitida a la Contraloría General de la República para su refrendo mediante oficio 11310 del 11 de febrero del 2011. En dicho procedimiento, la Contraloría General de la República planteó un requerimiento de información adicional mediante su oficio DCA-0697 de 16 de marzo del año en curso, otorgando un plazo no mayor de diez días hábiles.

19.- Merced a las observaciones formuladas por la Contraloría General en su oficio citado en los dos puntos anteriores, el CETAC se dio a la tarea de realizar una evaluación integral de los aspectos puntualizados por el Órgano Contralor y a los efectos de disponer de los informes pertinentes, se procedió a retirar el trámite de refrendo antes citado.

20.- Una vez realizadas las evaluaciones pertinentes, que incluyeron una revisión crítica de aspectos de forma y fondo a los cuales se refería el requerimiento de información adicional planteado por la Contraloría General de la República, así como luego de una reprogramación de acciones administrativas atinentes a la fiscalización del CGI, el CETAC y el Gestor acordaron incorporar algunas modificaciones a la redacción del texto de la adenda.

21.- Con posterioridad a las sesiones de trabajo sostenidas con el Gestor, el Gestor sometió a conocimiento de CETAC mediante oficio GO-LE-11-279 del pasado 25 de mayo del año en curso, una nueva propuesta de redacción de la adenda 2.

22.- El CETAC ha tenido por acreditado que a la fecha, el Gestor no ha incurrido en incumplimientos relacionados con el Plan Remediación sometido por el Gestor en fecha 28 de agosto del 2008 y aprobado mediante sesión ordinaria 01-2011 del 03 de enero del 2011 según consta en el expediente administrativo.

23.- Mediante Acuerdo Sétimo de la Sesión Ordinaria N° 038-2011, celebrada por el CETAC el día treinta de mayo del 2011, se conoció y aprobó el oficio OFGI-FG-FG-222-2011 de fecha 26 de mayo del 2011, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General ai del Órgano Fiscalizador, mediante el cual se concluye que *“Conforme a los criterios técnicos emitidos y considerando que el nuevo documento de Adenda No. 2 al Contrato de Gestión Interesada, presentado por el Gestor Interesado, aclara las consultas señaladas por el ente Contralor y reúne las condiciones para su trámite, se presenta al Consejo Técnico para su aprobación y posterior remisión a la Contraloría General de la República.”*



ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

24.- El procedimiento administrativo para la imposición de multas por incumplimientos atribuidos al Gestor, se ha finiquitado mediante el dictado del acto final y el pago efectivo de la multa impuesta en vía administrativa.

**POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVENIMOS en celebrar el presente ADDENDUM N° 2 al CONTRATO DE GESTION INTERESADA DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA, en la siguiente forma:**

**ARTICULO I.- TERMINACIÓN PARCIAL** Se modifican las cláusulas 24.1.2, 24.1.3 y 27.13, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

**24.1.2 Período para Remediación o Cura.** En el caso de un Incumplimiento Grave del Gestor con excepción de un acontecimiento descrito en los apartados 24.1.1(a) o 24.1.1(b), el CETAC notificará por escrito al Gestor y le concederá un plazo de hasta sesenta (60) días para remediar tal incumplimiento. El Gestor, con el consentimiento escrito explícito de los Acreedores, podrá solicitar que el referido plazo sea ampliado hasta por el tiempo que según las circunstancias sea razonable, cuando las circunstancias así lo justifiquen y el Gestor esté ejecutando de buena fe y con su mejor esfuerzo el plan de remedio. Si, en la expiración de tal período, no se ha remediado el incumplimiento, los Acreedores tendrán un plazo de cuatro meses para someter a la aprobación del CETAC los nuevos accionistas del Gestor, y sus Casas Matrices de conformidad con el Fideicomiso de Garantía y demás documentos financieros aplicables, junto con una nueva propuesta de subsanación de los incumplimientos contractuales atribuidos al Gestor presentada por los nuevos accionistas. Los Acreedores podrán desistir razonadamente de dicho plazo, en cuyo caso, el CETAC deberá dar por resuelto este Contrato, sin más trámite, y conforme al apartado 24.1.3.

**24.1.3 Terminación del Contrato por parte del CETAC.** En caso de que el Gestor no logre remediar sus incumplimientos dentro del plazo otorgado al efecto, y de que se haya agotado sin éxito o desistido el plazo para intentar la sustitución de los accionistas del Gestor, regulado en el artículo 24.1.2, el CETAC deberá resolver unilateralmente este Contrato, siempre siguiendo los procedimientos que dicta la ley.



ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

**27.13 Transición al momento de terminar el Contrato.** De conformidad con el artículo 4 del Apéndice G, a partir de los doce (12) meses antes de la expiración de este Contrato, o antes de esa fecha si el CETAC así lo solicita; o a partir de la notificación de la terminación o la no-renovación de este Contrato y continuando hasta la fecha de terminación, el Gestor suministrará al CETAC, a petición del mismo o de otra entidad designada por el CETAC, ayuda en la transición al momento de terminar el Contrato para permitir que los servicios continúen sin interrupción o efecto adverso, y para facilitar la transferencia ordenada de los servicios al CETAC o a la persona que el CETAC designe. En caso de terminación anticipada, el Gestor se compromete igualmente a colaborar con el CETAC, de buena fe y en la medida de sus posibilidades, para facilitar la transición al momento de terminar el Contrato.

**ARTICULO II.- FIDEICOMISO DE GARANTÍA** Las partes acuerdan modificar la cláusula 22.1 “DERECHOS Y LIMITACIONES”, sustituyendo íntegramente el texto de la cláusula 22.1.2 y adicionándole la nueva cláusula 22.1.3, las cuales en adelante dirán:

**22.1.2** Sujeto a las disposiciones legales y con el fin de financiar los Servicios del Gestor, el Gestor podrá crear un Gravamen sobre sus derechos e intereses en este Contrato. En consecuencia, el Gestor podrá ceder o crear gravámenes sobre: (a) el Porcentaje del Gestor; (b) el derecho del Gestor sobre el Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda; (c) cualquier derecho o compensación del Gestor por terminación anticipada del Contrato; (d) cualquier cuenta o cuenta por cobrar que pertenezca al Gestor; (e) cualquier permiso o autorización que el Gestor haya obtenido a su nombre y por su cuenta, que se utilice para prestar los Servicios del Gestor, y respecto del cual la ley permita su cesión o gravamen; (f) cualquier contrato del Gestor, incluyendo este Contrato; (g) derechos del Gestor resultantes del contrato de Fideicomiso; (h) otros ingresos del Gestor; y (i) cualquier activo propiedad del Gestor.

**22.1.3 Fideicomiso de Garantía de las acciones del Gestor** El CETAC autoriza y consiente la constitución de un Fideicomiso de Garantía y Administración hasta por el cien por ciento de la titularidad de las acciones que componen el capital social del Gestor y del Adjudicatario para que sean transferidas en propiedad fiduciaria como parte de las garantías a otorgar para el

ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

financiamiento que el Gestor deberá obtener para ejecutar el proyecto. Los términos del Fideicomiso no deberán poner en entredicho los siguientes elementos:

- a) El derecho de los socios de la sociedad Gestora, de que se les devuelvan sus acciones una vez cancelado el crédito;
- b) La titularidad de los socios propietarios de las acciones que componen el capital social de la gestora, reservándose el derecho al voto y al ejercicio de los derechos económicos y societarios inherentes a las acciones fideicometidas, entre tanto no se produzca un evento de incumplimiento del fideicomiso;
- c) El deber del Gestor de continuar a cargo de la gestión interesada del Aeropuerto, sin perjuicio de las facultades de Administración Temporal a que se hará referencia en esta misma cláusula;
- d) El deber del fiduciario de someter a la aprobación del CETAC, el traspaso del capital social de la empresa gestora, por un monto superior al 51%;
- e) La prohibición de cesión de derechos y obligaciones del contrato de gestión interesada, sin la previa autorización del CETAC y de la Contraloría General de la República.

El Gestor y el Adjudicatario, en su condición de fideicomitentes, transferirán la titularidad de las acciones al fideicomiso de garantía y administración. El fiduciario debe ser un banco del Sistema Bancario Nacional, el cual únicamente podrá disponer de las acciones en estricto cumplimiento de los fines del fideicomiso. Las entidades acreedoras del Gestor serán los fideicomisarios.

El contrato de fideicomiso deberá contener al menos las siguientes disposiciones:

A. Activación del Fideicomiso. El Fideicomiso se activará con cualquiera de los siguientes eventos:

1. Notificación del inicio del procedimiento de resolución del contrato de Gestión Interesada; o
2. Notificación al CETAC de un Incumplimiento del Gestor a los documentos de financiamiento, que haya sido declarado como Grave por los Acreedores.

Los Acreedores estarán legitimados para someter a la aprobación del CETAC los nuevos accionistas y sus Casas Matrices, junto con una propuesta de subsanación



ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

de los incumplimientos contractuales atribuidos al Gestor, en el plazo de cuatro meses previsto en el artículo 24.1.2.

B. Administración Temporal: En caso de activarse el plazo para la sustitución de casas matrices y accionistas de conformidad con los términos del fideicomiso, se podrá además decidir por parte de los Acreedores la Administración Temporal del AIJS, lo cual podrá implicar que instruyan al Fiduciario para que tome todas las medidas apropiadas que aseguren que el AIJS sea operado conforme a los términos del Contrato. En ningún caso, tales medidas podrán implicar de modo expreso o implícito la sustitución del Gestor, de las casas matrices o de los accionistas. El Fiduciario y los Acreedores no serán responsables por cualquiera de las obligaciones del Gestor bajo el CGI. La Administración Temporal podrá extenderse hasta que se sustituyan las casas matrices, se vendan las acciones del Gestor o se extinga el Contrato de Gestión Interesada. Las medidas que se decida adoptar durante la Administración Temporal, deberán ser comunicadas al CETAC dentro de los siguientes tres días hábiles de su adopción. Los ingresos del Gestor que se obtengan durante el período de Administración Temporal derivados de la operación de este contrato, una vez deducidos los gastos de operación y mantenimiento, serán utilizados para atender el servicio de la deuda con los Acreedores.

C. Venta de las acciones: Los Acreedores gestionarán la venta de las acciones, propiedad del fiduciario, a un tercero, el cual deberá cumplir al menos las mismas condiciones exigidas en el Cartel de la Licitación para ser adjudicatario, y estarán a cargo de cualquier venta que pueda resultar. El plazo para la venta de las acciones y correspondiente sustitución de las casas matrices, será de 4 meses a partir de la expiración del período de Remediación o cura.

D. Traspaso de acciones y sustitución de Casas Matrices: La validez y eficacia de la venta y sustitución de Casas Matrices quedará sujeta a la autorización del CETAC, el cual deberá pronunciarse en un plazo de 2 meses a partir de la solicitud de aprobación de la venta por parte de los Acreedores.

ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

E. Deber de información: El fiduciario deberá mantener informado sobre la administración temporal y las gestiones de venta de las acciones al CETAC y a las entidades acreedoras desde el momento en que se active el fideicomiso.

F. Extinción del Contrato de Gestión Interesada: Una vez vencido el plazo de 4 meses para la venta de las acciones y correspondiente sustitución de las casas matrices sin que el CETAC haya aprobado nuevos accionistas y Casas Matrices, el CETAC dará continuidad al procedimiento de resolución contractual oportunamente iniciado, de conformidad con el artículo 24.1.3. La indemnización a pagar por el CETAC, de conformidad con lo que establece el artículo 24.7 del Contrato de Gestión Interesada se realizará a favor del fideicomiso.

G. Relevó de responsabilidad: El CETAC queda relevado de toda responsabilidad en caso de que la activación del fideicomiso cause algún perjuicio o lesión al Gestor y Casas Matrices.

**ARTÍCULO III.- FIDEICOMISO DE GARANTÍA** Las partes acuerdan modificar las cláusulas 22.3.1 y 22.3.2 para que en adelante digan lo siguiente:

**22.3.1** El CETAC se obliga a notificar a los Acreedores, al mismo tiempo que al Gestor, de cualquier comunicación relacionada con un Incumplimiento Grave del Gestor o con cualquier otro evento o condición que le diese derecho al CETAC a iniciar el procedimiento de terminación y/o resolución del Contrato de Gestión Interesada.

**22.3.2.** Una vez declarada la terminación anticipada del Contrato, el CETAC iniciará de inmediato los procedimientos legales tendientes a sustituir al Gestor, con el fin de que el sustituto se haga cargo de las obligaciones de aquél. Para ello, el CETAC nombrará un Comité Técnico en el cual, de ser de su interés, podrán participar los Acreedores, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 22.1.3. El Comité Técnico solo podrá sugerir al CETAC un sustituto del Gestor que cumpla con los requisitos técnicos, financieros y legales definidos en el Cartel y este Contrato. El CETAC contará con un plazo máximo de treinta días para resolver sobre las propuestas que haga el citado Comité Técnico.

**ARTÍCULO IV.- FIDEICOMISO DE GARANTÍA** Las partes acuerdan modificar la cláusula 24.1.1 únicamente agregándole un nuevo inciso j) que dirá lo siguiente:



ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

**24.1.1 (j)** Los Acreedores o Prestamistas del Gestor le notifican al CETAC que se ha producido un evento de incumplimiento de conformidad con los documentos de financiamiento del Gestor.

**ARTICULO V.- EXCLUSIÓN DE LOS PAGOS DE TERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DISTRIBUIBLES** Se modifica el Artículo I DEFINICIONES, únicamente en cuanto a la definición de “Ingresos Brutos” que en adelante dirá lo siguiente:

**Ingresos Brutos:** Todos los ingresos de cualquier tipo o naturaleza, generados por el Aeropuerto, incluyendo, sin limitación, cobros a usuarios y tarifas (incluyendo, sin limitación, tasas por aterrizaje, tasas por aproximación, los fondos correspondientes a los derechos de la terminal incorporados a los impuestos de salida, tasas de infraestructura del Aeropuerto, tasas por estacionamiento de los aviones y de los automóviles, tasas por manejo de carga y tasas por iluminación y puentes de abordaje), tasas de concesiones y alquileres, incluyendo aquellos pagados por actividades comerciales. En general, los Ingresos Brutos se refieren a todos los ingresos generados por las actividades del AIJS, de conformidad con el pliego tarifario promulgado por la ARESEP y el CETAC, salvo los Ingresos No Distribuibles. Los Ingresos Brutos no incluyen los impuestos recolectados a nombre del fisco o de terceros ajenos a esta relación contractual, pagos derivados de un re-equilibrio financiero o pagos resultantes de la terminación del Contrato de Gestión Interesada.

**ARTÍCULO VI.- EXCLUSIÓN DE LOS PAGOS DE TERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DISTRIBUIBLES** Se modifica el Artículo I “Definiciones” y el Artículo IV “Los Bienes Fideicometidos”, ambos del Apéndice J, para que, respectivamente, se modifique la definición de ingresos brutos y la cláusula 4.1.a) que en adelante dirán así:

**Artículo I:**

**Ingresos Brutos:** Todos los ingresos de cualquier tipo o naturaleza, generados por el Aeropuerto, incluyendo, sin limitación, cobros a Usuarios y Tarifas (incluyendo, sin limitación, tasas por aterrizaje, tasas por aproximación, los fondos correspondientes a los derechos de la terminal incorporados a los impuestos de salida, tasas de infraestructura del Aeropuerto, tasas por estacionamiento de los aviones y de los automóviles, tasas por manejo de carga y tasas por iluminación y puentes de abordaje), tasas de concesiones y alquileres, incluyendo aquellos

ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

pagados por actividades comerciales. En general, los Ingresos Brutos se refieren a todos los ingresos generados por las actividades del AIJS, de conformidad con el Pliego Tarifario promulgado por la ARESEP y el CETAC, salvo los ingresos referentes a licencias, permisos, multas y demás cargos relacionados con actividades ajenas al objeto de este Contrato y de características distintas a las contempladas en el Modelo de Proyecciones Financieras. Los Ingresos Brutos no incluyen los impuestos recolectados a nombre del fisco o de terceros ajenos a esta relación contractual que surge al amparo del Contrato de Gestión Interesada, pagos derivados de un re-equilibrio financiero o pagos resultantes de la terminación del Contrato de Gestión Interesada.

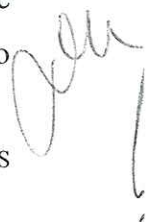
**Artículo IV. Los Bienes Fideicometidos:**

**4.1 Patrimonio del Fideicomiso:** El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

- a. Los Ingresos del Aeropuerto incluyen los Ingresos Reservados, los Ingresos Distribuibles, los Ingresos No Distribuibles, así como cualquier otro Ingreso del Aeropuerto, excluyendo los pagos resultantes de la terminación del Contrato de Gestión Interesada.

**ARTÍCULO VII.- DEMORAS EN PROCEDIMIENTOS TARIFARIOS** Se modifican las cláusulas 16.2.1 y 16.3.4 del Contrato de Gestión Interesada para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

**16.2.1** Cada año y como parte del Plan Anual del Gestor, éste presentará a más tardar el 10 de Enero, para el análisis del Órgano Fiscalizador las Tarifas propuestas para los Servicios Aeronáuticos como para los Servicios No Aeronáuticos, debidamente justificadas, y cumpliendo con los requisitos legales de este Contrato y de la ARESEP, para su análisis. En su elaboración, el Gestor deberá considerar y regirse por las políticas o criterios aplicables de la OACI (Manual de Aspectos Económicos), incluyendo su disposición de reunirse con representantes de los usuarios y demás organizaciones interesadas, si éstas así lo solicitan, y consultar previamente con las aerolíneas. La propuesta del Gestor incluirá, sujeto a los términos de este Contrato, el programa de amortización de las inversiones reales efectuadas P(capex) y, cuando sea procedente, incluirá la revisión propuesta para la amortización de dichas inversiones con el fin de mejorar la competitividad tarifaria, de conformidad con el apartado 16.4.2. El Órgano





ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Fiscalizador en el improrrogable plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la presentación de la propuesta del Gestor se pronunciará en torno a su admisibilidad. Para ello deberá verificar que la petición tarifaria incluya los requisitos que se describen en el Artículo 4.2 de este Apéndice. En caso de que faltare algún requisito, se prevendrá al Gestor para que en el plazo de tres días hábiles subsane la omisión, caso de que no se cumpla con la subsanación en el plazo indicado, se archivará la gestión, sin perjuicio de que el gestor pueda presentar nuevamente la propuesta tarifaria. Los plazos descritos a continuación comenzarán a correr a partir de la declaratoria de admisibilidad emitida por el OFGI. Una vez declarada la admisibilidad, el Órgano Fiscalizador evaluará dicha propuesta y, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la presentará al CETAC con sus recomendaciones y observaciones. Una vez recibida del Órgano Fiscalizador, el CETAC tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar dicha propuesta; plazo dentro del cual el CETAC podrá solicitar la información adicional que estime pertinente. En el caso de las Tarifas por Servicios Aeronáuticos, y una vez aprobada la propuesta por el CETAC, éste procederá de inmediato, en un plazo no mayor que cinco (5) días hábiles, a enviar el nuevo pliego tarifario a la ARESEP para su aprobación definitiva. En el caso de rechazar la propuesta, el CETAC tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para notificar al Gestor las razones de su rechazo: Salvo que el Gestor no haya presentado las tarifas el 10 de enero, en cuyo caso se prorrogará en forma equivalente a la demora incurrida por el Gestor al presentar la propuesta tarifaria, el plazo máximo proyectado para que las tarifas aeronáuticas y no aeronáuticas estén aprobadas y publicadas, será el primero de junio de cada año; caso contrario se procederá conforme a lo regulado en los artículos 4.5 y 4.6 del Apéndice H, salvo en el evento de que el CETAC haya rechazado total o parcialmente la propuesta dentro del plazo de 15 días del cual dispone. De conformidad con los términos del Cartel y el Contrato, el CETAC deberá aprobar la propuesta tarifaria presentada por el Gestor cuando se compruebe la aplicación correcta de la Metodología para la Fijación de Tarifas establecida en este Contrato, incluyendo la verificación de los cálculos del P(capex), el Índice de Inflación en Dólares, el Índice de Inflación en Colones, el factor X y cualquier otro elemento establecido en el Apéndice H. Específicamente, la Metodología para la Fijación de Tarifas reconoce la posibilidad de ajustar los esquemas de amortización aplicados al P(capex) dentro de los lineamientos descritos en el

ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Apéndice H. El Gestor y el CETAC reconocen que los cálculos en este apartado en cualquier año de la Gestión no se verán afectados por el hecho que la cláusula 16.4 haya sido correctamente aplicada en años previos, y los cálculos para cualquier año se realizarán como si la cláusula 16.4 no hubiese sido aplicada.

**16.3.4** Si las tarifas Aeronáuticas y No Aeronáuticas no estuvieran vigentes al primero de Junio de cada año, conforme al artículo 16.2.1., o, en caso de que las tarifas fijadas por ARESEP sean diferentes a las aprobadas por CETAC, se procederá conforme lo establecido en los Artículos 4.5 y 4.6 del Apéndice H.

**ARTÍCULO VIII.-DEMORAS EN PROCEDIMIENTOS TARIFARIOS. Se modifica la cláusula 5.4 del Artículo V del Apéndice J, para que en adelante indique:**

**5.4 Deducciones y Retenciones:**

Los costos de administración del presente Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada, serán cubiertos en su totalidad por el Gestor, por lo que antes de desembolsar la porción de los Ingresos Distribuibles que le corresponda al Gestor, el Banco separará aquellos montos necesarios para esos fines. Además, el Gestor y el CETAC podrán instruir al Banco que deduzca de los montos debidos al Gestor o al CETAC, respectivamente, de conformidad con el Artículo 16.3.4 del Contrato de Gestión Interesada. Cada una de tales instrucciones deberá especificar el monto debido (incluyendo cálculos en detalle razonable) y constituirá la certificación del Gestor o del CETAC, según sea el caso, de la existencia y el monto de tal obligación. El Banco deberá deducir los montos establecidos en tales instrucciones de la porción de los Ingresos Distribuibles que le corresponda al Gestor o al CETAC, según sea el caso, y pagará tales montos a la parte que dé tales instrucciones. Finalmente, el Gestor y el CETAC podrán instruir al Banco que deduzca de los montos a desembolsar al otro, las multas o deducciones impuestas en firme a la otra parte, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales asumidas en el Contrato de Gestión Interesada.

**ARTÍCULO IX.- APÉNDICE H**

**Se modifica el Apéndice H (Régimen Tarifario), para que en lo sucesivo se lea de la forma que se indica en el Anexo Único de este Addendum.**



ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

**ARTÍCULO X.- EQUILIBRIO ECONÓMICO** Se modifican las cláusulas 16.3.1 (d), 18.1, 18.2 (c), (h) que pasa a ser (g) y adición de una nueva (p), así como eliminación de los incisos (d) y (q) para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

16.3.1 (d) La adopción de medidas o políticas estatales, incluyendo la promulgación de nuevas leyes o regulaciones, o cualquier cambio en la interpretación o aplicación de legislación, regulaciones, políticas o medidas existentes, que impongan costos, Tarifas o impuestos adicionales que afecten negativamente la rentabilidad operacional del AIJS.

**18.1 DERECHO AL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO.** El Gestor tiene el derecho y el CETAC la obligación a que se mantenga el equilibrio financiero del Contrato, de tal manera que el balance de los derechos y obligaciones económicas de las Partes permanezca inalterado durante el Plazo, de conformidad con los alcances del Artículo 18 de la LCA y los principios desarrollados por las resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. En consecuencia, el Gestor podrá solicitar la aplicación de los mecanismos para el restablecimiento del equilibrio financiero cuando las circunstancias excepcionales e imprevisibles descritas en la cláusula 18.2, afecten las condiciones originalmente pactadas, incluyendo la recuperación razonable de los Costos y/o ingresos del Gestor y su condición financiera. En todo caso, el Gestor debe demostrar razonablemente al CETAC cuál de las situaciones excepcionales han afectado su situación financiera, así como la cuantificación precisa del efecto causado por dicha situación de excepción.

**18.2 REVISION EXCEPCIONAL DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS**

Excepcionalmente podrán revisarse las condiciones financieras de la relación contractual cuando se esté en alguno de los siguientes supuestos y se demuestre que dicha situación imprevisible no ha sido causada directa o indirectamente por el Gestor, que está fuera de su control y que existe un impacto adverso sobre la capacidad de recuperación razonable de los Costos e Ingresos del Gestor:

ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

- (a) Una reducción en el volumen de pasajeros y carga transportada y de operaciones aeronáuticas (medidas como el número de operaciones aeronáuticas o cantidad de MTOWs) en el AIJS, en un porcentaje que sume o supere al 15%, en un período mayor a doce meses.
- (b) La clausura de una parte del AIJS o la imposibilidad de utilizar alguna área debido a la interposición de recursos administrativos o judiciales, que afecten la actividad normal de éste por un período mayor a los diez días naturales.
- (c) La adopción de medidas o políticas estatales, incluyendo la promulgación de nuevas leyes o regulaciones o cualquier cambio en la aplicación o la interpretación de legislación, regulaciones, políticas o medidas existentes, que impongan costos, tarifas o impuestos adicionales que afecten la rentabilidad operacional del AIJS o la interposición de acciones legales, sean éstas administrativas o jurisdiccionales, que imposibiliten o retrasen irrazonablemente los procedimientos de expropiación a que hace referencia la cláusula 6.4.
- (d) Incrementos en las condiciones y requisitos para la protección del ambiente decretadas por Dependencias Gubernamentales.
- (e) Cambios substanciales en los Costos del Gestor que dependan directamente del gobierno o sus instituciones, como riesgos cambiarios o el costo de los servicios públicos o que sean consecuencia de incrementos en el costo de las materias primas superiores al diez por ciento, en términos reales, con respecto al año anterior, según el índice internacional de precios aplicable a la materia prima de que se trate.
- (f) La entrada en operación de un nuevo aeropuerto internacional que compita con el AIJS desde Costa Rica.
- (g) Una reducción considerable de las áreas dedicadas a la explotación comercial del AIJS por razones de seguridad, o que el Gobierno de Costa Rica no remedie ambientalmente, los terrenos ocupados actualmente por COOPESA y RECOPE para desarrollo comercial, conforme a los estándares que se



ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

incluyen como Apéndice V de este contrato. La verificación del cumplimiento de la normativa ambiental indicada la realizará el CETAC mediante el dictamen de un experto designado por éste.

- (h) Una disminución del impuesto de salida a los pasajeros internacionales y/o nacionales que tenga un impacto sobre los ingresos por pasajeros del AIJS.
- (i) La entrada en vigencia de disposiciones que provoquen un aumento en el nivel de seguridad aeroportuaria y en los costos del equipo necesario para lograrlo.
- (j) Un cambio en la condición de certificación del AIJS por la FAA.
- (k) Cambios substanciales en los requisitos de inversión establecidos en el Plan Maestro vigente.
- (l) Cambios en la prima de riesgo país, medida en función de un cambio de más de 150 puntos base en el rendimiento en un año de bonos emitidos del Gobierno de Costa Rica o de sus instituciones.
- (m) Cambios en la prima de riesgo de países en desarrollo, medida en función de un cambio en el *spread* real de más de 150 puntos base en el plazo de un año, según el índice de bonos para mercados en desarrollo que se consigne en un índice reconocido internacionalmente.
- (n) Un aumento de más de 25% en la tasa LIBOR (a doce meses) o de la tasa de bonos del tesoro de los EE.UU a diez años, en un período de doce meses.
- (o) Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo XVI, un ajuste tarifario en aplicación de la metodología de Precios Tope o de una revisión a las Tarifas establecidas mediante el principio de precios tope que causen una reducción en los volúmenes de pasajero y carga transportada y de operaciones de vuelo en el AIJS.
- (p) Cualquier otro evento o circunstancia que legitime al Gestor a realizar un reclamo por desequilibrio económico, de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense.

ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

**ARTICULO XI.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO FINAL DE PÁGINA SEXTA DE APÉNDICE I.** Se modifican el último párrafo de la página 6 del Apéndice I, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“(…)

Si alguna  $R_t > 0$ , el CETAC deberá proceder a cancelar  $R_t$  al Gestor utilizando el Fideicomiso y mediante la asignación del monto correspondiente a favor del Gestor, en el mes o meses siguientes a la aceptación de la solicitud de revisión del Equilibrio Financiero. Este pago estará sujeto a lo establecido en la cláusula 18.5 de este Contrato y el CETAC deberá cancelarlo tan pronto como sea económicamente factible. Si el CETAC no puede cancelar completamente  $R_t$  al Gestor tanto en tiempo como en monto debido a que ello pudiera afectar la viabilidad de las actividades propias del CETAC o si los Ingresos al CETAC provenientes del Fideicomiso son insuficientes para tal efecto, entonces el Gestor podrá solicitar el ajuste de los términos contractuales durante el periodo  $t+1\dots n$ , modificando los Ingresos Reservados al CETAC, porcentaje, plazo, contribuciones del CETAC al Gestor,  $A_t$  o cualquier otro mecanismo previsto en la ley o el contrato, de tal manera que las compensaciones provenientes de dichos ajustes reflejen el valor presente del  $R_t$  para lo cual utilizará la tasa de interés igual a la utilizada en la fórmula 2 (9.853570%) por el período de atraso en la cancelación de  $R_t$ .

**ARTICULO XII.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Se modifica la definición del parámetro “r” en la Fórmula 2 del punto 2 “Fórmulas para la Revisión del Equilibrio Financiero del Contrato” del Apéndice I, para que en adelante se lea:

“r = Tasa de descuento (definida en nueve coma ocho cinco tres cinco siete cero por ciento (9.853570%).”

**ARTICULO XIII.- METODOLOGÍA PARA CÁLCULO DE LAS INDEMNIZACIONES**  
Se modifica la cláusula 24, agregándole el nuevo párrafo 7, que se leerá de la siguiente manera:



ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

**24.7. Cálculo de las Indemnizaciones.** En caso de terminación anticipada del Contrato de Gestión Interesada, sea por incumplimiento grave del Gestor, razones de interés público, incumplimiento grave del CETAC, o caso fortuito o fuerza mayor, la indemnización correspondiente incluirá el monto en dólares de los Estados Unidos de América de todas las inversiones realizadas por el Gestor desde la firma del CGI el 18 de Octubre del 2000 hasta la fecha de la decisión de terminación, incluyendo aquellas aún no terminadas, hasta por los montos de inversión autorizados por el CETAC. Se entenderá por inversiones realizadas por el Gestor, las aprobadas por el CETAC hasta por el importe máximo del precio tope, las órdenes de cambio y aquellas incorporadas mediante rompimiento del precio tope. El monto de indemnización se actualizará descontando del valor de dichas inversiones el monto acumulado de las amortizaciones al momento de la decisión de terminación, el cual se obtendrá de la sumatoria de los montos efectivamente recobrados por el Gestor por concepto de "Principal" en la fórmula de Deuda Virtual, a través de las fijaciones tarifarias. Si se diese por terminado el Contrato de Gestión Interesada antes de la conclusión de cualquiera de las obras de construcción aprobadas por el CETAC, el valor de las obras en construcción será determinado para efectos de este Artículo de acuerdo con la estimación del Órgano Fiscalizador, la cual considerará el porcentaje de avance en relación al valor de la obra incluyendo cualquier anticipo de bienes o equipos considerados en el presupuesto de la obra, sin que pueda exceder el precio tope. Además, en caso de que se diese por terminado el Contrato de Gestión Interesada luego de un siniestro que afecte cualquiera de las inversiones realizadas por el Gestor pero antes de que tal inversión haya sido recuperada o restablecida, para efectos de este Artículo, el valor de tal inversión no será reducido ni ajustado debido a que se haya producido tal siniestro. Para los efectos del cálculo de intereses debidos sobre el monto de pago de indemnización por terminación se utilizará la tasa de interés establecida en el párrafo correspondiente del artículo 2.4.1.2 del Apéndice H de este contrato, es decir la suma de 9.853570% anual. La indemnización por terminación se considerará debida a partir de cualesquiera de los siguientes supuestos según corresponda: A. la fecha de resolución del Contrato con fundamento en el artículo 24.1.3. ó el artículo 24.2.1., B. la fecha de la solicitud

ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

del Gestor para la terminación conforme al artículo 24.3.2., C. la fecha de terminación acordada conforme al artículo 24.4., o D. la fecha de la solicitud del Gestor de terminar el contrato bajo el artículo 25.4., conforme sea aplicable. Dicha suma generará intereses moratorios transcurrido el plazo de que dispone el CETAC para pagar según las cláusulas 24.1.4; 24.2.2; 24.3.3; 24.4 y 24.5 de este contrato.

**ARTICULO XIV.- DEFINICIONES** Se modifica el Artículo I “DEFINICIONES”, para que la definición de “Ingresos Reservados” en lo sucesivo se lea así:

**Ingresos Reservados:** Los siguientes rubros de los Ingresos Brutos : (a) cuatro Dólares y cincuenta centavos (US\$ 4.50) del componente de los derechos de la terminal incorporados al impuesto de salida por pasajero que sale de Costa Rica a través del Aeropuerto; (b) la totalidad de los ingresos provenientes por las tasas de aproximación; (c) Setecientos mil Dólares (US\$ 700.000.00) anuales (Dólares de 1998) para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos (este monto se ajustará anualmente en relación con el año anterior con el fin de reflejar los aumentos en el Índice de Inflación en Dólares durante dicho año); (d) un millón de Dólares (US\$ 1.000.000.00) anuales (Dólares de 1998) para el desarrollo de futuros aeropuertos internacionales (este monto se ajustará anualmente en relación con el año anterior , con el fin de reflejar los aumentos en el Índice de Inflación en Dólares durante dicho año); (e) Un veinticinco por ciento (25%) de los ingresos generados por las tasas de aterrizaje, el cual corresponde al Instituto Meteorológico Nacional; (f) la totalidad de los Ingresos provenientes de la amortización de las Órdenes de Cambio financiadas cien por ciento o en parte por el CETAC según la fórmula 14 del Apéndice H y (g); la totalidad de los ingresos provenientes del monto de compensación según la fórmula 13 del Apéndice H. Los montos correspondientes a los rubros (c) y (d) serán cancelados mensualmente. El ajuste por inflación se hará en el mes de diciembre de cada año.

**ARTICULO XV.- APÉNDICE M.** Se modifica el apartado 4.3 “En la prestación de los servicios” del Apéndice M “Cláusulas Penales y Multas”, para que en lo sucesivo se lea la primera línea de la tabla así:



ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Tipo de Infracción	Criterio Aplicable	Otros	Monto Multa
Falta de entrega de la información requerida para la fiscalización del Contrato dentro de los plazos fijados contractualmente o en la solicitud. Toda solicitud de información requerida para fiscalización del contrato deberá establecer un plazo para su presentación. El Gestor de manera justificada podrá solicitar ampliaciones.	Por cada día de atraso		US\$300

**ARTÍCULO XVI.- FONDO DE FISCALIZACIÓN** Se modifica la cláusula 17.10 para que en adelante diga:

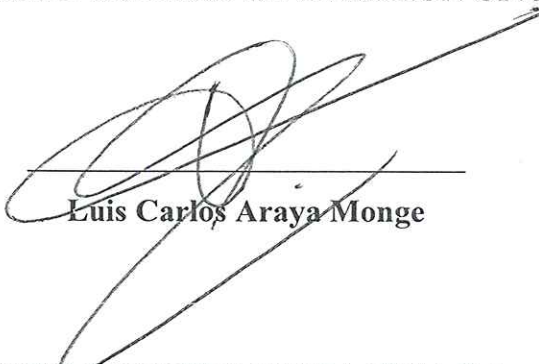
**17.10 FONDO DE FISCALIZACIÓN.** El Gestor deberá aportar los fondos al Fideicomiso para la fiscalización del Contrato (Fondo de Fiscalización), como un costo operativo derivado de este Contrato. El Fideicomiso únicamente podrá desembolsar estos fondos para la contratación de las personas físicas o jurídicas que se requieran para la prestación de servicios profesionales, especializados y no administrativos, relacionados con la fiscalización del Contrato. Los desembolsos serán efectuados por instrucciones escritas del CETAC al Fiduciario. El monto anual a ser depositado en la cuenta del Fideicomiso será de cuatrocientos mil Dólares (US\$ 400.000.00) (Dólares del 2000). Dicho monto anual deberá ser depositado en el Fideicomiso durante el primer mes de cada aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato, salvo en el caso de los primeros tres años, en los que el Gestor hará desembolsos mensuales proporcionales al monto anual de este fondo, a partir del primer mes de la Fecha de Entrada en Vigencia. A partir del sexto año de la Fecha de Entrada en Vigencia este monto será de trescientos mil Dólares (US\$ 300.000.00). Ambos montos serán ajustados anualmente por la incidencia de inflación en Dólares. Los fondos excedentes y/o intereses acumulados al finalizar cada aniversario se reembolsarán a favor del Gestor. Al finalizar el Contrato, los remanentes de dicho fondo se traspasarán a favor del Gestor. El Fondo de Fiscalización no se considera un Fondo de Reserva y, por ende, la incidencia de sus costos no se traspasarán a las Tarifas por medio del P(capex), no obstante conforme a lo indicado en punto 3 del Apéndice U, estas obligaciones han sido agregadas a los costos de operación y mantenimiento. A partir de mayo del

ADDENDUM N° 2 AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTERESADA  
DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS PRESTADOS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

año 2012, este Fondo se incrementará en \$100.000 quedando a discreción del CETAC la discrecionalidad de hacer un aporte similar. Este incremento será transferido íntegro a las tarifas no aeronáuticas.

El presente Addendum ha sido firmado en tres originales en San José, Costa Rica, siendo las doce horas del seis de junio de dos mil once y dejan sin efecto las versiones anteriores suscritas entre las partes para el mismo número de Addendum.

**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

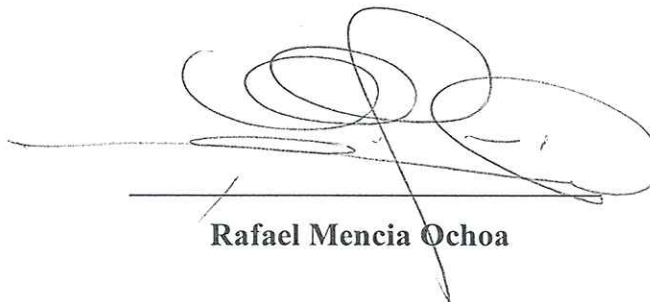


**Luis Carlos Araya Monge**

**AERIS HOLDING COSTA RICA S.A.**



**Carlos Plass Wahling**



**Rafael Mencia Ochoa**

El suscrito Notario Público Oscar Giovanni Muñoz Jiménez da fe de que las firmas de los señores Carlos Plass Wahling y Rafael Mencia Ochoa son auténticas. Asimismo, hago constar que la firma del suscrito corresponde a la registrada en la Dirección de Notariado y ha sido plasmada de mi puño y letra. Es todo. San José, seis de junio del dos mil once.